

3. Al señor Pavel Álvarez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
4. A la señora Leyma Castillo Pérez, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Germán Ricardo Guevara Cruz, de nacionalidad colombiana.
6. A la señora Hin Man Po, de nacionalidad china.
7. Al señor Wujun Liang, de nacionalidad china.
8. Al señor Gabriel Ángel López Acevedo, de nacionalidad colombiana.
9. Al señor Pedro Jesús Nieto Sancho, de nacionalidad española.
10. Al señor Jaime Mediavilla González, de nacionalidad española.
11. Al señor Mstaffa Avurden, a su esposa, la señora Noura Fallaha y a sus hijos menores, Ali Avurden, Louai Avurden, Linda Avurden y Layan Avurden, todos de nacionalidad siria.
12. A la señora Danielle Christiane Stoeveken, y sus hijos, el señor Michael Bizet y el señor Brian Bizet, todos de nacionalidad suiza.
13. Al señor Thomas Junior Owens, de nacionalidad alemana.
14. Al señor Rafael Ángel Castro Artavia, de nacionalidad costarricense.
15. A la señora Virginie Marie Doucet, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 269-14 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 375-10, del 26 de julio de 2010 (exceptúa del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias los pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros y aeronaves). G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-14

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 655-08, del 17 de octubre de 2008, estableció en US\$15.00 (quince dólares de los Estados Unidos de América), el monto, tanto de la Tasa Aeronáutica como de la Tasa Aeroportuaria, que se cobra por la prestación de los servicios

aeronáuticos y aeroportuarios, que se les ofrecen a los pasajeros transportados en entrada y salida, y a las líneas aéreas regulares y no regulares (charters), que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el “Documento de Orientación OACI 9562, Manual de los Aspectos Económicos de los Aeropuertos”, las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias no se deben aplicar a los pasajeros en tránsito directo.

CONSIDERANDO: Que por el contrario, las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias aplican para los pasajeros en tránsito de trasbordo, lo cual quedó aclarado en la Resolución No. 59-2010, emitida por la Junta de Aviación Civil, el 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que acogiendo una recomendación de la Junta de Aviación Civil, adoptada mediante su Resolución No. 145-2010, del 21 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, mediante el cual exceptuó del pago de la Tasa Aeronáutica, a los pasajeros en tránsito que realizan trasbordo a cruceros (pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros).

CONSIDERANDO: Que VRG Linhas Aéreas-Grupo Gol solicitó a la Junta de Aviación Civil que dictaminara providencias para evitar el cobro de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias a los Pasajeros en Tránsito de Traslado, considerando las incidencias negativas de dichos cobros sobre las aspiraciones del país de propiciar el establecimiento de operaciones de Hub o bases regionales en aeropuertos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, en su sesión ordinaria del 9 de octubre de 2013, mediante la Resolución No. 208-2013 decidió comunicar al Presidente de la República su no objeción a que el Poder Ejecutivo exonerara del pago de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias a los pasajeros en tránsito de trasbordo, por lo que procede modificar el Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, para alcanzar dicho objetivo.

VISTO: El Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, que exceptúa del pago de la Tasa Aeronáutica a los pasajeros en tránsito que realizan trasbordo a cruceros (pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros).

VISTO: El oficio de la Junta de Aviación Civil No. 2308, del 11 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No. 375-10, del 26 de julio de 2010, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 1. Se exceptúan del pago de las Tasas Aeronáuticas y Aeroportuarias, los pasajeros en tránsito de trasbordo a cruceros y aeronaves”.

Artículo 2. Envíese a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y a los operadores de los aeropuertos internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 270-14 que designa al señor Manuel Alfredo Báez Espaillat, Vicecónsul de la República Dominicana en Los Ángeles, California, EUA. G. O. No. 10766 del 4 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Manuel Alfredo Báez Espaillat, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en sustitución de Arelis M. Reynoso Burgos, renunciante.